



X

JORNADAS DE
COOPERACIÓN
BIBLIOTECARIA

PROPIEDAD INTELECTUAL Y BIBLIOTECAS PUBLICAS

Jornadas de Cooperación Bibliotecaria, 2006
Ministerio de Cultura y Comunidades Autónomas
Santiago de Compostela 14, 15 y 16 de Junio

COORDINADORES: Rafael Coloma y Fernando Lliso.
Dirección General del Libro y Bibliotecas. Generalidad Valenciana

INFORME DEL GRUPO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Grupo de Trabajo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas (PIBP) surgió en el marco de la VI Jornadas de Cooperación Bibliotecaria celebradas en el año 2002 y está formado por representantes técnicos de los organismos de bibliotecas de las administraciones autonómicas españolas, Biblioteca Nacional y del Ministerio de Cultura.

Entre sus objetivos se encuentra el análisis de la legislación en materia de Propiedad Intelectual que afecte a bibliotecas públicas. Con tal motivo, durante estos años de funcionamiento del grupo se ha procedido al estudio y análisis de toda la normativa y proyectos de normativas surgidos en este ámbito y principalmente los reseñados a continuación:

- a) Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, (B.O.E. 22-04-1996), por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual.
- b) Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DOCE L167/10, 22.06.2001).
- c) Borradores del Anteproyecto de Ley de reforma del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, (B.O.E. 22-04-1996), por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual (versiones de noviembre de 2002, enero de 2003 y noviembre 2004).

Así mismo, se ha recopilado toda la información de interés relativa a este grupo en la siguiente dirección de internet: http://www.cult.gva.es/DGLB/bibliotecas-f_e.htm

ACTUACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO (SEP. 2005-MAYO 2006)

- Estudio detenido del “Proyecto de Ley 121/000044 por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril”.
- Contactos con FESABID, por cuanto es el interlocutor oficial del colectivo bibliotecario frente a la administración y los grupos parlamentarios.
- Tras el análisis del Proyecto de Ley 121/000044 se extraen las siguientes conclusiones:
 - El apartado 8 del artículo 25: “El derecho de compensación” a que se refiere el apartado 1 se hará efectivo a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual.” Es decir, puerta cerrada por ley a la posibilidad de crear agencias nacionales para la distribución de los derechos de autor o de crear algún tipo de comisión intersectorial al respecto o de que el pago sea realizado a través de las propias instituciones públicas. La remuneración debe pasar por la entidades de gestión de derecho de autor. Se cierra la puerta a otras posibilidades planteadas en su día ante el mismo Subdirector General de Propiedad Intelectual en el II Congreso.
 - El artículo 32 sobre “Cita e Ilustración en Enseñanza” queda muy restrictivo, ya que para reproducir, distribuir y comunicar pequeños fragmento de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo con el fin único de ilustración de actividades educativas en las aulas sólo no necesitan la autorización del autor “los profesores de la educación reglada”. Es decir, las clases impartidas por profesionales y expertos, la enseñanza no reglada, los talleres de formación, la educación a lo largo de la vida, las visitas de formación, etc. necesitarán autorización expresa del autor para utilizar como ilustración algún fragmento de su obra. El artículo termina aún más restrictivo, porque incluso los profesores de enseñanza reglada tendrán que pedir autorización al autor cuando en vez de ser pequeños fragmentos de obras u obras aisladas, lo que se reproduzca o comunique sean compilaciones o agrupaciones de pequeños fragmentos de obras u obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo. Así pues, parece ser que va a ser bastante difícil poder impartir una clase de un escritor o pintor concreto.
 - el artículo 37 referido al préstamo en bibliotecas queda igual (lo que es beneficioso para las bibliotecas, archivos, etc.), aunque añadiendo un tercer apartado por el cual se permite la reproducción, préstamo y consulta de obras mediante terminales especializados en red cerrada e interna en bibliotecas a efectos de investigación. De momento, sigue sin lograrse que además de “investigación”, se puedan reproducir documentos para fines de “estudio” (tal como indicaba la Directiva Europea), ni con motivo de

“conservación” (lo cual parece un motivo lógico de excepción en bibliotecas y archivos). Es decir, parece que las Entidades de Gestión de Derechos exigirán que sólo estén exentos del canon de reproducción los usuarios que posean carné de investigador, tal como alegaron en su momento.

- Se estudia el informe preparado por FESABID. Este informe se remite a los grupos parlamentarios con la finalidad que se presenten enmiendas a dicho proyecto de ley que incorporen las peticiones de nuestro colectivo profesional . Las tres modificaciones más importantes son:

- El reconocimiento de la finalidad de reproducción con fines de conservación en el actual artículo 37.1 de la Ley de Propiedad intelectual.
- La inclusión de la finalidad de estudio personal en el nuevo límite de comunicación o puesta a disposición a través de terminales especializados instalados en bibliotecas y centros similares que propone el Proyecto de Ley.
- Cambios sustanciales en la redacción del nuevo límite a favor de la ilustración con fines educativos que introduce el Proyecto de Ley que permitan no excluir de dicho límite las actividades de educación a distancia.

- Dado que hay una coincidencia en las apreciaciones se decide manifestar la adhesión del grupo a dicho informe.

- El grupo envía una carta de adhesión al informe elaborado por FESABID, a los 13 diputados que han recibido el informe de FESABID sobre el Proyecto de Ley por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

CONCLUSIONES

Creemos que de la lectura general del Proyecto de Ley se trasluce, en general, la idea de las bibliotecas como centros únicamente de investigación, cuando las funciones son muchos más amplias: centros de acceso a la información analógica y digital, centros de conservación y salvaguarda del patrimonio bibliográfico, ayuda a la educación formal y no formal, apoyo al autoaprendizaje a lo largo de la vida, apoyo al estudio personal, centros de fomento de la lectura y ocio activo, etc. Los límites aplicados a las bibliotecas deberían considerar también estas otras funciones de las bibliotecas, muchas de ellas muy costosas, que no poseen carácter lucrativo y sólo redundan en beneficio de la formación e información de la ciudadanía general y de la conservación de nuestro legado cultural. Este es el caso, por ejemplo, de la necesidad del reconocimiento de la finalidad de reproducción con fines de conservación en el actual artículo 37.1 de la Ley de Propiedad Intelectual, puesto que es una función primordial en muchas bibliotecas que poseen funciones patrimoniales.

Es importante que la Ley recoja límites que amparen las otras funciones de las bibliotecas (información, estudio personal, autoformación, lectura, ocio activo, etc.) pues muchas veces las entidades de gestión de derechos realizan una interpretación muy restrictiva de la ley, como por ejemplo, sólo considerar

labores de investigación al que posee el carné de investigador (caso que ya se ha dado). En algún caso, el propio Proyecto de Ley incluye alguna cláusula muy restrictiva, como la que únicamente no necesite autorización del autor para el derecho de cita e ilustración en la educación el profesorado de la educación reglada y cuando se realiza en las aulas (¿ y la educación a distancia, la educación no formal, el autoaprendizaje, el aprendizaje a lo largo de toda la vida, los cursos de reciclaje profesional, los cursos impartidos por expertos...?).

Esperemos que se consideren las propuestas contenidas en el informe de FESABID en beneficio de una legislación más acorde con los intereses ciudadanos.

CONCLUSIÓN FINAL

Una vez está en tramitación en Cortes el Proyecto de Ley por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, los coordinadores del grupo van a entablar contacto con la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria para interesarse por el borrador de la anunciada Ley de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas y manifestar la voluntad de que el sector profesional y en concreto nuestro Grupo desea ser consultado y escuchado en los trámites de preparación de la citada ley.

Así pues, la continuación del nuevo Grupo debería pasar por estos tres nuevos objetivos:

- El Estudio del Borrador de la Ley de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas si el Ministerio acepta como interlocutor válido a este Grupo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas surgido de las Jornadas de Cooperación Bibliotecaria.
- La interpretación y realización de una guía de orientación para bibliotecarios de la futura Ley de Propiedad Intelectual.
- El estudio de posibles desarrollos legales nuevos.

En el caso, de que el grupo no pudiera actuar con capacidad de análisis, asesoramiento y/o interlocución en el Borrador de la Ley de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, habría que reconsiderar la pertinencia de prolongar la actividad del grupo.